INFORME SECRETARIAL. Buenaventura, Valle, 31 de agosto de 2022.
A despacho del Señor Juez la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, informándole que la presente demandada contiene solicitud de medidas cautelares. Va para lo que estime pertinente.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1086
Rad. No.76.109.40.03.005.**2022-00165**-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios del Pacifico - COOPSERVIPACIFICO
Demandados: Luz Dary Rosero Javita y Arcesio Dávila Mera.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

La **COOPERTATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL PACIFICO - COOPSERVIPACIFICO,** con Nit No.830.502.304-1, quien promueve demanda ejecutiva contra la señora **Luz Dary Rosero Javita,** identificada con la cédula de ciudadanía No.59.176.061, y el señor **Arcesio Dávila Mera,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.214.344, solicitando el embargo de la pensión que percibe la demandada **LUZ DARY ROSERO JAVITA**.

Así las cosas, y como quiera que la petición impetrada por la parte actora se encuentra ajustada a lo normado en el artículo **156** del Código Sustantivo del Trabajo y a lo previsto en el artículo **599** del Código General del Proceso, el despacho decretara las medidas ejecutivas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

Único: DECRETAR el embargo y secuestro del 30% de la mesada pensional que devenga la demandada **LUZ DARY ROSERO JAVITA** en su condición de pensionada en COLPENSIONES, como también los dineros que reciba por concepto de prima de mitad y fin de año.

Líbrense los oficios a los Cajeros Pagadores del Municipio **COLPENSIONES**, para que se sirva proceder a efectuar la retención ordenada y situar los dineros a nombre de este Juzgado, por conducto de la cuenta de depósitos judiciales 761092041005 del Banco Agrario de Colombia de la localidad. Previniéndole que de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 09 del Código General del Proceso, responderá por dichos valores e incurrirán en multa de acuerdo a la norma citada, si dejaren de cumplir con la orden aquí impartida.

Prevéngaseles que de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, incurrirán en sanciones legales si dejaren de cumplir con la orden que se les imparta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

Ofic.Mayor-Ymmg

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.137
Publicado en el portal web de la rama judicial.
Buenaventura, **01-SEPTIEMBRE-2022**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1086
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de COOPSERVIPACIFICO **Vs.** LUZ DARY ROSERO JAVITA y ARCESIO DAVILA MERA.
Rad. No.76.109.40.03.005.**2022-00165**-00

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab83aca925929c70180f7368c21e1b4fb8c4fd48181c0ac1e165064c5a41e57**

Documento generado en 31/08/2022 01:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica